

mingo, Capital de la República, a los trece días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Licdo. Roberto Despradel,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 29.

CONSIDERANDO: que el ciclón que azotó la Ciudad Capital y sus contornos la tarde del 3 de Setiembre en curso determinó trastornos en el abastecimiento de agua de la misma y que tales trastornos pueden haber contaminado la red de distribución del Acueducto de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: que existe por tanto el peligro del desarrollo de una epidemia hídrica, fiebre tifoidea y paratifoidea;

CONSIDERANDO: que la inmunización contra las fiebres tifoidea y paratíficas constituye una previsión necesaria para evitar tales enfermedades;

CONSIDERANDO: que es deber del Gobierno velar por la salud pública, y

En virtud de los poderes extraordinarios de que estoy investido,

DECRETO:

ARTICULO 1.— La vacunación antitífica obligatoria de todos los vecinos de la Ciudad de Santo Domingo y sus contornos;

ARTICULO 2.— El Doctor Miguel E. Dobal, Capitán-Médico Supervisor de Sanidad de Santiago de Cuba, queda encargado de dirigir y efectuar la vacunación antitífica.

ARTICULO 3.— Es obligatorio a todo vacunado poseer el certificado de vacunación correspondiente, el cual le será expedido al aplicarse la vacuna.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República, a los quince días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Dr. A. Fiallo Cabral,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 30.

CONSIDERANDO: que es necesario proveer los medios más convenientes para abordar la reconstrucción de la Ciudad Capital de la República, destruida en gran parte por el vendaval que la azotó la tarde del día 3 del mes de Setiembre en curso;

CONSIDERANDO: que es necesario practicar una intensa labor de demolición y salvamente en los escombros dejados por el huracán, proveyendo los medios de poner a salvo la Ciudad de nuevas contingencias; y

En virtud de los poderes de que estoy investido,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO:— Se crea en la Ciudad de Santo Domingo la Inspección General de Reconstrucción de la Ciudad, la cual dependerá, para los efectos de su creación, de la Presidencia de la República.

ARTICULO SEGUNDO:— Queda nombrado Inspector General de Reconstrucción de la Ciudad Capital, el Ingeniero Don Luis Vásquez Torné. Este funcionario tendrá a su cargo la inspección de las obras de reconstrucción de la Ciudad, las cuales deberán hacerse de acuerdo con las especificaciones dictadas por él, y mediante permisos que se expedirán por su recomendación.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los quince días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.